

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad 2024 – 2027. Secretaría del Ayuntamiento. 2024 – 2027. Tetla.

**REGLAMENTO SOBRE COMERCIO
INFORMAL Y TIANGUIS EN VÍA PÚBLICA,
DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA
SOLIDARIDAD, TLAXCALA.**

LIC. GIOVANI MONTIEL LOPEZ

**Presidente Municipal de Tetla de la
Solidaridad, Tlaxcala.**

Hace saber a las personas que ejercen actividades comerciales en el territorio de esta municipalidad que, en ejercicio de las facultades que determinan los artículos **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **93** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **33** fracción **I**, **56** de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2024-2027 ha tenido expedir el presente ordenamiento reglamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el comercio constituye una de las principales actividades económicas del municipio de Tetla de la Solidaridad. Su adecuada regulación y fomento son indispensables para garantizar el desarrollo ordenado de la vida económica local, la seguridad ciudadana, el uso equilibrado del espacio público y la convivencia armónica entre las personas comerciantes y la comunidad en general.
2. Que el municipio carecía hasta ahora de un marco normativo específico que regulara de manera técnica y detallada las funciones de la Dirección de Desarrollo Económico respecto al comercio informal y tianguis, realizadas en la vía pública.
3. Que La experiencia cotidiana ha mostrado la necesidad de establecer reglas claras que:

- a) **Fortalezcan la capacidad institucional del Ayuntamiento**, otorgando a la Dirección de Comercio atribuciones precisas para actuar en el marco de la legalidad;
 - b) **Brinden certeza jurídica a las personas comerciantes informales o tianguistas**, al establecer procedimientos transparentes para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones;
 - c) **Ordenen el comercio en vía pública y tianguis**, delimitando los espacios autorizados y estableciendo obligaciones para las personas que ejercen esta actividad;
 - d) **Prevengan conflictos sociales**, derivados de la ocupación indebida del espacio público o de la competencia desleal con el comercio establecido;
 - e) **Promuevan el desarrollo económico local**, fomentando la formalización de negocios.
 - f) **Refuercen la vigilancia e inspección administrativa**, con sanciones proporcionales y mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento del Reglamento.
4. El presente Reglamento responde a dichas necesidades y se estructura en siete capítulos que abarcan:
 - I. **Disposiciones Generales**, que establecen el objeto, ámbito de aplicación y naturaleza del Reglamento;
 - II. **De la Dirección de Desarrollo Económico**, donde se precisan sus atribuciones;
 - III. **Del Comercio en Vía Pública y Tianguis**, en el cual se regulan los requisitos, procedimientos y espacios autorizados;
 - IV. **Procedimiento para la Autorización**, que define los pasos

y requisitos que deben cumplir las personas interesadas;

- V. **De las Obligaciones**, que fijan las responsabilidades de quienes ejercen el comercio en vía pública o tianguis;
 - VI. **De las Infracciones y Sanciones**, que establece las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas, y
 - VII. **De la Inspección y Vigilancia**, que faculta a la Dirección para verificar el cumplimiento del orden normativo.
5. En su conjunto, el Reglamento otorga un marco jurídico sólido que permitirá al Ayuntamiento:
- a) Regular y ordenar las actividades comerciales en vía pública en beneficio del interés público;
 - b) Proteger el derecho de la ciudadanía al libre tránsito y al disfrute del espacio público;
 - c) Estimular la economía local bajo condiciones de equidad y legalidad, e
 - d) Promover un ambiente de respeto, limpieza y seguridad en las actividades mercantiles.

Con base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE COMERCIO INFORMAL Y TIANGUIS EN VÍA PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia

general en el territorio del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

2. Tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico en lo correspondiente al comercio informal y tianguis en vía pública;
 - II. Establecer los derechos y obligaciones de las personas dedicadas a actividades comerciales y de servicios en la vía pública;
 - III. Normar la instalación, operación y supervisión de los tianguis y el comercio en vía pública, y
 - IV. Fomentar la formalización y el desarrollo ordenado del comercio en todas sus modalidades.
3. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 2.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
 - II. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio;
 - III. **Comercio en vía pública:** A la venta de bienes o servicios realizada en espacios abiertos, banquetas, calles, plazas o áreas no edificadas, con autorización municipal;
 - IV. **Tianguis:** Al Conjunto de puestos semifijos o móviles autorizados por el Ayuntamiento, que se instalan periódicamente en espacios públicos determinados;

- V. Persona comerciante informal o tianguista:** A la persona que realiza actividades comerciales, o de servicios en la vía pública del municipio;
- VI. Permiso temporal:** A la autorización expedida por la Dirección para realizar actividades comerciales de carácter informal o en tianguis de forma eventual o estacional;
- VII. Inspección:** Al acto de supervisión realizado por personal autorizado de la Dirección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VIII. Padrón de comerciantes:** Al registro oficial de las personas que realizan actividades comerciales informales o de tianguis en el municipio.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 3.

- 1.** La Dirección tendrá las atribuciones siguientes respecto al comercio informal y tianguis:
 - I.** Integrar y mantener actualizado el padrón de comerciantes informales y semifijos en vía pública;
 - II.** Regular y autorizar la instalación de tianguis y comercio en vía pública;
 - III.** Emitir permisos y autorizaciones temporales en la materia;
 - IV.** Realizar actos de inspección y verificación del cumplimiento del Reglamento;
 - V.** Proponer al Ayuntamiento políticas de fomento económico y de ordenamiento comercial;

- VI.** Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento;
- VII.** Promover la inversión programas de incentivos, apoyos, orientación o difusión, y
- VIII.** Generar información estadística relativa a las actividades comerciales en vía pública.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS

Artículo 4.

- 1.** El comercio en vía pública y en tianguis solo podrá realizarse con autorización expresa de la Dirección, mediante el otorgamiento de un permiso temporal, vigilando que no obstaculice el tránsito peatonal o vehicular
- 2.** Los permisos temporales para comercio en vía pública y tianguis deberán contener:
 - I.** Nombre de la persona titular;
 - II.** Giro autorizado;
 - III.** Ubicación asignada;
 - IV.** Horario de operación;
 - V.** Vigencia del permiso;
 - VI.** Obligaciones específicas de la persona titular, y
 - VII.** Calendario de temporadas en que no podrán instalarse comerciantes informales y tianguistas por actividades del Ayuntamiento.

Artículo 5.

- 1.** La Dirección delimitará los espacios autorizados para la instalación de tianguis y comercio en vía pública, procurando no afectar la movilidad peatonal, el tránsito

vehicular, la seguridad y el derecho al espacio público.

2. Queda prohibida la instalación de comercio en:

- I. Áreas verdes, jardines y zonas de protección ecológica;
- II. Accesos de viviendas y comercios establecidos, y
- III. Vialidades primarias y zonas de alto flujo vehicular.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS

Artículo 6.

1. La persona interesada en instalarse en vía pública o en tianguis deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, acompañada de:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- III. Descripción del giro y productos a comercializar;
- IV. Croquis del espacio solicitado, y
- V. Comprobante de pago de impuestos y derechos municipales.

2. Recibida la solicitud, la Dirección:

- I. Revisará la documentación presentada;
- II. Verificará la disponibilidad del espacio solicitado, y
- III. Emitirá resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 7.

1. En caso de autorización, se expedirá el permiso temporal correspondiente, mismo que deberá exhibirse en lugar visible durante la operación.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS

Artículo 8.

1. Las personas comerciantes en vía pública deberán:

- I. Respetar el espacio asignado y no invadir áreas colindantes;
- II. Mantener limpio el lugar durante y después de la jornada;
- III. No exceder los horarios autorizados;
- IV. Abstenerse de vender productos ilícitos o prohibidos;
- V. Cumplir con disposiciones de seguridad, protección civil y salubridad;
- VI. Portar y exhibir el permiso otorgado por la Dirección;
- VII. Acatar las disposiciones del padrón de comerciantes, y
- VIII. Abstenerse cometer conductas antisociales que generen perjuicios a terceros

2. Las personas comerciantes en vía pública que expendan cualquier tipo de alimentos deberán cumplir lo siguiente:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de alimentos;
- II. Contar con los enseres necesarios para la venta de alimentos;
- III. Evitar el contacto directo con la moneda circulante, y

- IV. Mantener el área circundante a su lugar de venta en perfecto estado de limpieza, y contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

- 1. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Instalarse sin permiso o en lugar distinto al autorizado;
- II. Comercializar giros no autorizados;
- III. Obstruir la vía pública o accesos a inmuebles;
- IV. Operar fuera del horario autorizado;
- V. Alterar, falsificar o transferir permisos sin autorización, y
- VI. Negarse a las inspecciones de la Dirección, y el desacato a las obligaciones enunciadas en los numerales precedentes.

- 2. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Retiro temporal o definitivo del puesto;
- III. Revocación del permiso;
- IV. Clausura administrativa, y
- V. Multa de 5 a 50 UMA, aplicada según la gravedad, por la persona titular del Juzgado municipal bajo los siguientes criterios:
 - a) Faltas leves, que se pueden subsanar al momento de 5 a 10 UMA;

- b) Faltas regulares, que requieren de acciones correctivas que llevan más de un día, de 11 a 25 UMA, y

- c) Faltas graves, cuya reparación tarda varios días, no es subsanable o existe reincidencia de 26 a 50 UMA.

- VI. Lo anterior sin perjuicio de las que se haga acreedora la persona infractora del orden civil o penal.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 10.

- 1. La Dirección realizará inspecciones periódicas y extraordinarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.
- 2. Las personas comerciantes informales y/o tanguistas deberán permitir el acceso y colaboración de los inspectores, quienes estarán debidamente acreditados.

Artículo 11.

- 1. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Cabildo, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá hacer una amplia difusión del presente Reglamento en todos sus canales oficiales y en espacios públicos.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a los xxx días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

